



EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN HUAMBOYA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el Art. 36.- De la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Que, el Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento. (Constitución de la República del Ecuador).

Que, el Art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad [...] tienen derecho a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten [...] El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Que, el Art. 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que, el Art. 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.



Que, el Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. [...] Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Que, el Art. 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

Que, es necesaria la implementación de una normativa interna con la finalidad de regular la participación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y adultos mayores la misma que debe tener concordancia con la legislación vigente ecuatoriana.

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley, expide:

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES, PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN HUAMBOYA

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la elección y posesión de los miembros del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, Jóvenes y personas Adultas Mayores del Cantón Huamboya.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente reglamento rige para los funcionarios responsables del proceso de elección, veedores y los representantes de los movimientos, grupos u organizaciones que participen en la elección del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, Jóvenes y personas Adultas Mayores del Cantón Huamboya.

Art. 3.- Principios.- Para la elección de los miembros del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, Jóvenes y personas Adultas Mayores del Cantón Huamboya, se observarán los principios de igualdad y no discriminación, interculturalidad, plurinacionalidad, género, información y transparencia, responsabilidad; y, pluralismo.



CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

Art. 4.- Convocatoria.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos realizará la convocatoria a la Asamblea Cantonal para la elección de los Miembros del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, Jóvenes y personas Adultas Mayores del Cantón Huamboya periodo 2019-2023, mediante publicación en los medios de comunicación de la localidad, en la página web y mediante la red social del Municipio del Cantón Huamboya.

La convocatoria será pública, abierta y respetará los principios de transparencia, no discriminación e igualdad.

Art. 5.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria será elaborado por la Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y aprobado por el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, misma que contendrá:

- a) La nominación de los puestos de la directiva;
- b) Los requisitos generales que deben cumplir los participantes;
- c) Indicación de los mecanismos o formas para la inscripción;
- d) La fecha y hora límite de presentación de la inscripción; y,
- e) Otros aspectos que consideren pertinente, los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS E INSCRIPCIONES

Art. 6.- Participantes.- Para el Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, Jóvenes y personas Adultas Mayores del Cantón Huamboya, podrán participar:

- ✓ Delegadas/os de las movimientos, organizaciones o asociaciones de niñas, niños y adolescentes, Jóvenes y personas Adultas Mayores del Cantón Huamboya,
- ✓ Delegadas/os de las instituciones educativas fiscales, fisco misionales y privadas,
- ✓ Delegadas/os por cada una de las parroquias rurales,
- ✓ Delegadas/os de niñas, niños y adolescentes, Jóvenes y personas Adultas Mayores con discapacidad,
- ✓ Delegadas/os que se encuentran en las instituciones de acogimiento familiar e institucional, si lo hubiere,

Art. 7.- Requisitos.- Para ser miembro del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, Jóvenes y personas Adultas Mayores del Cantón Huamboya, el requisito imprescindible es la edad, siendo así: Niños, Niñas (0-11 años de edad), Adolescentes (12-17 años de edad), Jóvenes (18-29 años de edad) y personas Adultas Mayores (De 65 años de edad en adelante) del Cantón Huamboya.





- ✓ En caso de los movimientos, organizaciones o asociaciones de niñas, niños y adolescentes, Jóvenes y personas Adultas Mayores del Cantón Huamboya deben encontrarse legalmente constituidas;
- ✓ En el caso de los delegados de las instituciones educativas, deben estar matriculados y asistiendo normalmente a clases;
- ✓ En el caso de los delegados parroquiales, deben habitar en su jurisdicción;
- ✓ En caso de los delegados con discapacidad, deberán presentar el carnet de personas con discapacidad;
- ✓ En el caso de las instituciones de acogimiento deben ser auspiciados por las instituciones de acogimiento.

Art. 8.- De las inscripciones.- Para inscribirse en la elección de la directiva del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, Jóvenes y personas Adultas Mayores del Cantón Huamboya, deberán llenar un formulario en el que constará el nombre del movimiento, organización o agrupación de niñas, niños y adolescentes, Jóvenes y personas Adultas Mayores del Cantón Huamboya, los nombres del presidente y delegado del movimiento o agrupación, nombres de la directiva del movimiento o institución, dirección domiciliaria, nombres de los representantes legales y números telefónicos de la directiva del movimiento o agrupación.

El formulario podrá ser obtenido en las oficinas del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, y/o mediante la pág. de las redes sociales.

Las inscripciones se realizarán en las instalaciones del CCPD; las delegaciones deben presentar una carpeta con el formulario, la copia a color de la partida de nacimiento o cédula de ciudadanía de los participantes.

CAPÍTULO IV DE LA ELECCIÓN

Art. 9.- Instalación de la Asamblea Cantonal.- A la hora señalada en la convocatoria, los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Huamboya se constituirá en Pleno e inmediatamente su Presidente dispondrá a Secretaría Ejecutiva la constatación del Quórum y lo instalará en Audiencia Pública.

Art. 10.- De la elección.- La elección de los miembros del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, Jóvenes y personas Adultas Mayores del Cantón Huamboya se realizará con la veeduría de los representantes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El mismo se realizará de manera presencial o virtual.

Se conformarán mesas de trabajo con niñas y niños de 8 a 11 años, con adolescentes mujeres y adolescentes hombres entre 12 a 17 años, con jóvenes mujeres y hombres entre 18 a 29 años y personas adultas mayores de 65 años en adelante; seguidamente se procederá con la socialización del Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes Jóvenes y personas Adultas Mayores del Cantón Huamboya.



Una vez conformadas las mesas de niñez, adolescencia, jóvenes y personas adultas mayores mocionarán verbalmente a sus candidatos elegidos de manera unánime y paritaria, misma que estará conformada por la/el presidenta/e, la/el vicepresidente/e, la/el secretaria/o; y 3 vocales.

Art. 11.- Elecciones.- Receptadas las candidaturas el Secretario Ejecutivo pondrá en conocimiento del Pleno del CCPD y de los participantes; luego del cual se continuará con la votación.

Art. 12.- De la votación.- La elección de la Directiva será mediante voto secreto de los participantes, depositado en urnas selladas o por unanimidad.

Art. 13.- Escrutinio.- Una vez terminada la votación, el Presidente del CCPD, dispondrá que la Secretaria Ejecutiva ponga en conocimiento del Pleno los resultados obtenidos.

CAPÍTULO V DE LOS RESULTADOS Y POSESIÓN

Art. 14.- Proclamación de Resultados.- Una vez obtenidos los resultados definitivos, el Presidente del CCPD, proclamará los mismos.

Art. 15.- De la Posesión.- Una vez que se haya procedido con la elección del Consejo Consultivo, el Pleno del CCPD los posesionará.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente reglamento entrará en vigencia desde la aprobación del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Huamboya.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huamboya, a los 01 días del mes de abril del año 2021.

Mgs. Mauro Shakai

**ALCALDE- PRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN
DE DERECHOS DEL CANTÓN HUAMBOYA**





CONSEJO CANTONAL PARA LA
PROTECCIÓN DE DERECHOS
DEL CANTÓN HUAMBOYA



Abg. Juan Bosco Tsentsak

SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN HUAMBOYA

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- Que el presente Reglamento fue discutido y aprobado por el Consejo Cantonal de Protección del Cantón Huamboya en la sesión realizada el día 01 de abril del año 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

01 de abril de 2021

Abg. Juan Bosco Tsentsak



SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN HUAMBOYA

SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN HUAMBOYA.- En Huamboya, a el 01 del mes de abril del año 2021, a las 14h00 con quince minutos.- Vistos. De conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase original y copias del presente reglamento, ante el señor Alcalde-Presidente de la ciudad, para su sanción y promulgación. **Cumplase**

Abg. Juan Bosco Tsentsak

SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN HUAMBOYA



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.- Huamboya, jueves 01 de abril del año 2021 a las 14h00, por reunir los requisitos legales exigidos de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Procede a sancionar el presente reglamento para que entre en vigencia.



CONSEJO CANTONAL PARA LA
PROTECCIÓN DE DERECHOS
DEL CANTÓN HUAMBOYA



Mgs. Mauro Shakai

**ALCALDE- PRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN
DE DERECHOS DEL CANTÓN HUAMBOYA**

Proveyó y Firmó "REGLAMENTO INTERNO PARA EMITIR MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN HUAMBOYA" el Magister Mauro Shakai. Alcalde-Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Huamboya, en la fecha antes señalada. Certifico:

01 de abril de 2021

Abg. Juan Bosco Tsentsak

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN
DE DERECHOS DEL CANTÓN HUAMBOYA**

